

Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos / Rad. 2020-00131-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisadas las actuaciones, en especial el auto del 15 de octubre de 2021, en el que se resolvió tener por notificado por conducta concluyente al ejecutado ANDERSON CAMILO CAICEDO y se ordenó remitirle las piezas procesales por medio electrónico en atención a la previsión del artículo 91 del C.G.P y Decreto 806 de 2020, situación última que ocurrió el pasado 20 de octubre de 2021, en el que se le envió desde correo electrónico del despacho, el link de acceso al expediente digital al correo electrónico jafoville@hotmail.com del apoderado del ejecutado, (expresamente facultado para tal fin) empero; que transcurrido el término de ley para pagar la obligación o para proponer excepciones guardó silencio.

Así las cosas, al no haberse comprobado el pago de la obligación o la proposición de excepciones, se decidirá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, conminando a las partes a practicar la liquidación del crédito, al tenor de lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución contra de ANDERSON CAMILO CAICEDO.

SEGUNDO. PRACTICAR la liquidación del crédito por las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas al ejecutado fijando en derechos por valor de medio Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 27 Hoy 08 de marzo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria